

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F. C. SC.I-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220243

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DISEÑOS EMBLEMÁTICOS	S MEAFANT S.A. DE C.V. / CALLE EMILIAN	O ZAPATA MZ 1-A LT 12, 25 DE JULIO, 07520, / 5715 7148, 5715 8406 /
FECHA DEL DOCUMENTO 23/05/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/029/2022
FECHA DE ENTREGA 23 de junio 2021	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc 06060, MX, DF	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Adquisición de Distintivos OBSERVACIONES Adquisición de Distintivos	797,579.25	797,579.25
				Distintivo Magistrado: 27 piezas Distintivo Magistrada: 4 piezas Distintivo Juez: 37 piezas Distintivo Juez: 110 piezas Distintivo Juez: 110 piezas		
				Total de Dsitintivos 179		
				Monto del Contrato: \$ 925,191.93 (I.V.A. Incluido)		
				Lugar de entrega: Edificio Sede: José María Pino Suárez No. 2, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Piso/Puerta 3018.		
				El proveedor adjudicado será responsable de cubrir los costos de traslado y seguro del bien (179 distintivos en oro de 14 quilates), desde sus instalaciones hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de seguros y otros costos adicionales para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
				A la entrega de los bienes, el proveedor deberá entregar póliza de garantía sellada y especificando los límites de las coberturas y el mecanismo para hacerla efectiva. Considerando la situación actual derivada del Covid-19, se deberá notificar por correo electrónico una vez estén listos los bienes, a efecto de establecer el lugar de entrega. Lo cual deberá ser dentro del plazo antes señalado.		
				Plazo de entrega de los bienes: A partir de la notificación el proveedor adjudicado contará con un plazo máximo de 5 días naturales para presentar con el Administrador del Contrato, muestra de cada uno de los Distintivos solicitados.		
				Una vez recibido el Visto Bueno, deberá entregar la totalidad de los Distintivos solicitados en un máximo de 25 días naturales.		
				En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en las presentes bases se ubique en un día inhábil, el plazo se reorrerá al día hábil siguiente.		
	d	1		Forma de Pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido el bien a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los		

CONTINUA

EE X

. .

. }



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220243

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DISEÑOS EMBLEMÁTICOS M	MEAFANT S.A. DE C.V. / CALLE EMILIAN	NO ZAPATA MZ 1-A LT 12, 25 DE JULIO, 07520, / 5715 7148, 5715 8406 /
FECHA DEL DOCUMENTO 23/05/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/029/2022
FECHA DE ENTREGA 23 de junio 2021	LUGAR DE ENTREGA	Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc 06060, MX, DF

Pos.	Clave Articulo Cantida		Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				requisitos fiscales. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados. 1) Plazo de prestación de los servicios: No Aplica 2) Fecha de inicio: 23 de mayo de 2022 3) Fecha de fin: 22 de junio de 2022 4) Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de Procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de Procedimiento: Ad/DGRM/DPC/029/2022 6) CLASIFICACION: Inferior 7) Fundamento de Autorización: Artículos 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Organo que Autoriza: Director General de Recursos Materiales, mediante Punto de Acuerdo PA/DGRM/DPC/067/2022 9) Sesión de CASOD: No Aplica 10) Fecha de Autorización: 23 de mayo de 2022 11) Unidad Responsable y CC: 22110900S0010001 Oficina del Señor Ministro Presidente, CC 101 Presidencia 12) Partida Presupuestal: 38201 Gastos de Orden Social. 13) Número de Certificación Presupuestal: 1122000073 14) Area Solicitante: Coordinación de la Oficina de la Presidencia 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador del Contrato: Lic. Carlos Javier Castaños Villaseñor, Coordinador de la Oficina de la Presidencia SERVICIOS INCLUIDOS: ADQUISICION DE DISTINTIVOS		
IMPOF	RTE CON LETRA	DAW OFFITO		TA Y UN PESOS 93/100. M.N.	Subtotal I.V.A.	797,579.25 127.612.68

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCÍA MORALES DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2

Fecha de Impresión: 30/05/2022 11:16:37

DECLARACIONES

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.-Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Maxicanos y 1º, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.-La presene contratación realizada mediciación directa tivo autorizada por por la persona Titular de la Dirección General de Recursos Materiales. de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 48,86 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. del Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de novembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.-La persona Ituliar de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019.

de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México,
1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México,
1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22110900\$0010001, Partida Presupuestal 38201. destino Coordinación de la Oficina de la Presidencia,
11.5. - Es para todo la presente contratidación, por conducto de su representante legal que:
11.5. - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para realizarios a satisfacción de esta,
11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratos, contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 33 del Acuerdo General de Administración XIV/2019,
11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su doministración XIV/2019,
11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la caráfula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prevento".

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1,4 y 11,5 de este

III.2.- Las "Parles" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el obieto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administración con cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en acaso de que este último incumplo cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual. Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales sarán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En acas de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecione en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de las "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue protroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de las polizacionalmente al porcentaje sentine incumplido.

En caso de que no se otorgue protroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de su plazos astablecidos en el contrato. Se aplicará una pena convencional por atrasos que le sea an imputables en la entrega de los bienes, prestación de los trabajos, aquivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importan los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del mo

soo señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningun importe adicional,

Quinta, Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio.

Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Piso 2/Puerta 3018, Ciudad de Mexico.

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo y hasta el 22 de junio de 2022.

La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

Corte".

Séptima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes. Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Proveedor", así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se el legan a suscitar deberá presentar a la "Suprema Corte" una póliza de finaza por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los bienes, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique, Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días habiles siguientes al en que el "Proveedor" firme de conformidad el presente contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este debera enterpar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórroga para el pago de créditos "fiscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de

carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato

Asimismo, se precisa que esta pronibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de relación laboral, Todas las personas que internevergan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", or que de iniquiam amanera existirá relación laboral, Todas las precisana que les patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Faderal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y julcios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o del "a "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o del "Proveedor". el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerír al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores el "Proveedor" pertendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Proveedor", el "Proveedor" pertendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Proveedor", el "Proveedor",

Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación e el acua el acto mediante a otra personan fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación antenor, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones detrivados del presente contrato, con excepción de los derechos y con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información el presente contrato, se como en prometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el la material que se le lubieses proprocionado así como el material que lellegua e raelizar, obligandose a abstenerse de reproductivo en del celetrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Proveedor" se uma el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga accesso con motivo de la documentación que maneje conocidad de a desarrollar las entre a destados contratos en carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga accesso con motivo de la documentación que maneje conocida

o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el

o conocta al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, asi como los resultados obtendos, por lo que no tendra poder alguno de decision sobre los datos percumplimiento del objeto del presente Contrato, En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, asi como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO,

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de dectarra la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescisión, lo quese comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de estre ja sucue y aporte, en au caso, as procesa que estimientes. Venicio este la superior de la companidad so en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de señalado

señalados en la chausula primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Superema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo Capacal de Administración VIV/2019. terminación definitiva y, por tanto, el p General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, Décima Novema. Administrador del contrato. La "Suprema" Corte" (designa al Lic. Cardinistrador al des presente instrumento).

Décima Novema. Administrador del contrato. La "Suprema" Corte" (designa al Lic. Cardinistrador al del presente contrato, quien supervis su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificacios esfaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Titular de la Coordinación de la Presidencia de la "Suprema" Corte" podrá sustituir al "Administradora", lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigásima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengarse de una parte a otra, se renará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II, 5 de este instrumento. Vigásima Primera, Legislación aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración vil/2019", y en lo no previsto estos por el Código Civil Federal. Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Prosenales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Nombre	Firma	Fecha		
Kicardo Lopez Calación	4 Cel	31/ Mayo /2022		
			-	